

13. de Abril 1772.

Nonbramiento de Jueces de Audiencia y de Mayordomía de su Magestad  
de este maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

cañera  
N 58.

394-40  
P0648/18

Doña Anna Maria del Pilar, viuda, y Povo carrero, Ser-  
nandez de Hilar, y Luzon, Condesa de Aranda, y Cauclorido,  
Marquesa de Torres, &c. en virtud del Poder que para ello tengo  
mi Merced el Com. Señor D. Pedro Pablo Abaña de Bolea, xi-  
menez de Urea, Pons de Mendocsa, Bermudez de Castro, &c. Conde  
de Aranda, y Cauclorido, Marques de Torres, & villanant, y Ru-  
pe; Viz-Conte de Rueda, y Roch; Varon de las Baronias de Gaván,  
Secano, Clamora, Espol, Trasmor, la Alcaza de Cauclorido, Anti-  
llor, la Almolda, Cortes, Torva, San Genis, Rabovilla, Orcau, y la  
ra Coloma de Torres; Señor de la Phencia, y Honor de Alcañon,  
valle de Rodillas, Cauclorido y villas de Staella, Mazon, Nuxana,  
y villaplana, Paradell, y viladrau, &c. Rico-homme de Nacurdera  
en Aragon; Grande de España de primera Clase; Cavallero del  
Insigne Orden del Toison de Oro, Gentil-hombre de Cámara  
de su Magestad con ejercicio; Capitan General de los Reales  
Esercitos, y Embaxador Extraordinario à la Corte de Paris: En  
consideración de pertenecerme la Jurisdicción Civil, y Crimi-  
nal, alca, y vasa, mero y mixto Imperio de mis villas, y lugar-  
res de Aranda, Pomer, Hiega, Manque, Mazon, Biquella, Ser-  
beica, y Utores, y de que los Alcaldes que respectivamente la  
exercen en dichos Pueblos, son creados y nombrados por mi co-  
mo tal Poder general habiente, y por ello devo imbigilar y  
provehel lo combeniente, para que la Justicia, se administre  
con equidad, y rectitud, lo que no puede conseguirse, si que  
tengan dichos Alcaldes Persona instruida en uno, y otro Dño,  
y en las Leyes Municipales del Reyno de Aragon, con quien con-  
sultar y asesorar los negocios, causas y asuntos, que once ellos  
pendieren, y ovunieren. Que por tuviere el Lic.º D. Juan  
Pener de Bangu Abogado de los Reales Consejos, domiciliado

en la Ciudad de Calatáyud, se hallava vacante el Empleo de Ase-  
sor de dhas Villas, y Lugares, fha servida en conformidad al D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup>  
Francisco Estrella, Abogado de los Reales Consejos, y vecino de dha  
Ciudad de Calatáyud, de que se expiró el correspondiente títu-  
lo en diez de Junio del año mil setecientos setenta y uno; y no  
haviendo podido continuar en dicho Empleo, por haver  
transfirió su Domicilio á la de Zaragoza, quedó subrogado en  
el con aprobación mia su hermano D. Maximo Estrella, ha-  
ciendo despachado las Causas, y negocios ocurridos, con la puntualidad,  
y Celos, que es notorio; y no pudiendo continuar en ella por su aban-  
dona dha Ciudad, y ocurrir algunos negocios, q. exigen prompto  
despacho; concurrendo en el D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Severino Bernal, Abo-  
gado de los Reales Consejos, vecino de la expresada Ciudad de  
Calatáyud, las sobre dichas circunstancias, y otras con dignas, pa-  
ra confiar á su Dictamen, y Consejo, el mejor logro de tan aludida-  
ble fin: Avenido en nombrar, como por thenor y título de pre-  
sente nombre al expresado D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Severino Bernal, en  
tal Asesor de dhas Villas, y Lugares, y en su consecuencia los  
Respectivos Alcaldes, y C.<sup>o</sup>s de sus Juzgados, y sus superiores en  
dichos Empleos, le tendrian, y reconoceran por su unico Asesor,  
y como tal, todas las Causas, y negocios pendientes en sus Juzga-  
dos, y que en adelante ocurriessen, assi Civiles como Crimina-  
les bien sean de Ofido, ó amonstancia de Parte, las hayan, y ovan  
consultar, y asesorarlas todos con el dho D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Severino  
Bernal, correspondiendole con los titulos, y gages, que le pertenec-  
ciessen por ello. Y mando á los dhos Alcaldes, y C.<sup>o</sup>s de sus Juzga-  
dos respectivo de las dhas Villas, y Lugares, y á lo que en lo  
subzeivo lo fueren, observen, guarden, y cumplir, por lo q.  
aca da uno toca, todo lo de parte de arriba dispuesto y ordenado.  
Y apr. de que alegar ignorancia no puedan unos, ni otros, por los  
mismos C.<sup>o</sup>s de dhas Juzgados, se haga saber que Nombrámien-  
to á sus Alcaldes, y Añunciamientos, y que se ponga una copia  
de el, y de su Notificación en los libros de Acuerdos, y Resoluciones  
de cada una de dhas Villas, y Lugares, para que así como siempre  
á sus Alcaldes, y C.<sup>o</sup>s de el Asesor, que les tengo nombrado, Con-  
fiansime de ello á continuación del presente. Y para el mas pun-  
tual y debido cumplimiento de todo lo sobre dho, mando ocupa

dan el presente título, y nombramiento, firmado de mi mano  
 sellado con el sello de mis Armas, y referendo de mi Imperio  
 Secretario. Dado en Madrid a trece dias de el mes de Abril,  
 del año mil setecientos setenta y quatro = En la Villa de Aranda  
 D.<sup>o</sup> Thomas Bernad Secret.<sup>o</sup> = En la Villa de Aranda  
 D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Severino Benial, en Oveor para sus villas y lug  
 gares de Aranda, Pomez, Herga, Maciones, Liguella, Sargues, Ser  
 tuica, y Utores. = En la Villa de Aranda a veinte y dos dias del  
 mes de Abril de mil setecientos setenta y quatro años Yo el  
 Ex.<sup>o</sup> de su Mage.<sup>d</sup> el Jurgado y Ayuntamiento de ella cuan  
 tose celebrando en su Casa y sala consistorial por los Sr.<sup>s</sup>  
 Antonio de Vaso, y Banco, Manuel Galan, D.<sup>o</sup> Francisco Dru  
 no Galchino, Bartholome Blanco, Matheia Perez, y Grego  
 rio Rebuerto, Alcaldes ordinarios, Regidores, y Síndico Pro  
 gual que respectivamente son de la misma, ante el ante referendo  
 Fiuulo, y Nombramiento a Vozes hecho, por mi parte la Con  
 desa de Aranda en favor del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Severino Benial Abo  
 gado de los Reales Concejos vecinos de la Ciudad de Calatayud a  
 que enterados dho. Sr.<sup>s</sup> Obedeciendolo con el debido respeto,  
 mandaron extraer, como se extrae copia a la letra que  
 queda insertada en los libros de Acuerdos de esta villa, y lo firmo  
 dho. Sr. Alcalde primero de que doy fee y firmo en este lin.<sup>o</sup> & s. de.  
 En.<sup>o</sup> oy valga = D.<sup>o</sup> Antonio de Vaso Al.<sup>o</sup> = En la Villa de Pomez  
 Antonio Albaner = En la Villa de Pomez a veinte y tres dias del  
 mes de Abril de dho. año habilitado el dho. para esta Diligen  
 cia urgente no obstante ser festivo Yo dho. Ex.<sup>o</sup> con noti  
 cia de que se hallaban juntos en su Casa de Ayuntamiento  
 los Sr.<sup>s</sup> Juan Magaña, Juan Molinero, Baguin de Ortega,  
 Manuel de Hornobralos y Antonio Martinez, Alcaldes  
 ordinarios, Regidores y Síndico Pro gual que respectivamente  
 son de dha. Villa pare a la referida Casa, y precedido el  
 correspondiente recado de atencion leyese, o hube aver  
 el ante referendo Fiuulo, y enterados de su contenido, dixeron  
 le obedezan con el respeto que deven y que se extraiga  
 copia de el a la letra para unirla al libro de Acuerdos  
 como manda, lo que asi se ejecuto por mi testimonio  
 no firmo porque no saben de que doy fee y firmo = In  
 tomi Juan Antonio Albaner = En la villa de Sargue  
 a veinte y siete dias del mes de Abril del año mil sete

Notificación  
 a Aranda

Notificar  
 a Pomez

Not.<sup>o</sup> al Jurgado  
 de la villa de Sargue  
 que

cientos setenta y quatro: el C<sup>o</sup> de Sultagecas  
mirato y domiciliado en ella, habiendo precedido  
el recado en urbanidad necesario, y mediante el  
mismo, citando juntos en las Casas de Ayuntamiento  
de la presente villa, Josef Sanchez, Sevastian  
Navarro, Alcalde Josef Gomez, Juan Vela de la  
Sanchez Regidores, y Josef Marco Heras Sindico Pro-  
curador General, y todo el Ayuntamiento Particular  
de D<sup>ha</sup> Villa, les hizo saber y notifique a la letra el pre-  
sente Fiuo y Nombriamiento de Asesor, que mi Señora  
la Ex<sup>ma</sup> y Ra Condessa de Aranda se ha dignado hazer  
en favor del D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Josef Severino Bernal Abogado de  
los Reales Consejos y vecino de la Ciudad de Calatayud,  
el que dixeron obedecian con el debido respeto, y pa-  
ra que no puedan alegar ignorancia ni faltar a su exac-  
to cumplimiento les dexa Copia para insertarla en  
los libros de Acuerdo y Resoluciones de Ayuntamiento,  
testimoniada por mí y signada; Y a haverlo practicado en  
sus Personar doy Fee= Josef Martinez C<sup>o</sup> de Sultage-

Otra a los  
Alc<sup>es</sup> y Ain-  
tentes de la  
Villa de Hie-  
rga

En la Villa de Hiega a veinte y ocho dias del mes de  
Abril del año mil seiscientos setenta y quatro; Yo el C<sup>o</sup>.  
de la Villa de Jarque, y hallado en la expresada de Hiega  
habiendo precedido el recado de Urbanidad, y en su vir-  
tud estando congregado en las Casas de Ayuntamiento  
de la misma, Domingo Gil, Josef Ullolero Alcalde, Cami-  
ro Blanco, Manuel Abad Regidores, y Juan Blasco Sin-  
dico Procurador General y Ayuntamiento de D<sup>ha</sup> Villa les  
notifique e hizo saber a la letra el precedente Fiuo y  
nombriamiento de Asesor que mi Señora la Ex<sup>ma</sup> y Ra  
Condessa de Aranda se ha servido hazer en favor del D<sup>o</sup>.  
D<sup>o</sup>. Josef Severino Bernal Abogado de los Reales Conse-  
jos y vecino de la Ciudad de Calatayud, el que dixeron  
obedecian y obedecieron con el debido respeto y veneración

Para que ignorancia alegar no puedan aora ni en  
lo subzeivo lesdese copia por conuensa testimoniada  
por mí para miserarla en sus libros & acuerdos y Resolu-  
ciones como en el mismo título se manda; Ya haueido  
escuçado en sus Personar doy fee = Josef Masironi En  
la Villa de Ateneos a veñte y ocho dias del mes de Abril  
del año mil setecientos setenta y quatro: el Sr. Frasco D.<sup>no</sup>  
& V. M. vecinos de la Villa de Targue y hallado para eue  
efecto en la de Ateneos referida, habiendo precedido el Rea-  
do & Urbanidad, y mediante el mismo congregadore en  
las Casas de Ayuntamiento de dha Villa Josef Vivamon y hamon  
Antigas Alcaldes, Roque de aco y Antonio Alvarez  
Regidores y Juan Diego Molinero Síndico Procurador Ge-  
neral y Ayuntamiento de dha Villa les hize saber y notifique  
ala letra el título y Nombriamiento de Alvarez que precede  
y q<sup>o</sup> mi sea la Esma sea Condesa de Aranda se ha dignado  
hazer gracia en favor del D.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Josef Lovelino Bernal Aboga-  
do de los Reales Consejos y vecino de la Ciudad de Cala-  
tañes; y dixeron dho. Vocales del Ayuntamiento que obe-  
dian y obedieron con la veneración debida el dho. Des-  
pacho y Nombriamiento, Y así a que no puedan alegar  
ignorancia en tiempo alguno les encieque copia por  
conuensa, y mi testimonio para miserarla en los libros  
& acuerdos y Resoluciones del dho. Ayuntamiento como se  
deleña y manda en el mismo título, y haciendolo escuç-  
rado todo en sus Personar doy de ello fee = Josef Alcanti-

Otra a los Al-  
caldes y Abog-  
do de la Villa de Nique-  
lla

Otra a los Al-  
caldes y Abog-  
do de la Villa de Nique-  
lla

En la Villa de Niquella a veñte y ocho dias del mes  
de Abril del año mil setecientos y setenta y quatro: El Sr. Frasco  
D.<sup>no</sup> de N. S. domiciliado en la Villa de Targue y hallado al  
presente en la de Niquella habiendo precedido el Reado en  
Urbanidad necesario y mediante el mismo congregadore  
en las Casas de Ayuntamiento de dha Villa a saber Josef  
Andres Josef Quintes Alcaldes, Diego Alvarez, Francisco  
Alvarez Regidores, y Pedro Alvarez Síndico Procura-

Don General y Abundamiento de la expresada villa, les hizo  
saber y notifique a la letra el Real y Abundamiento  
de Avellaneda que antecede y que mi Real Cédula  
de Avellaneda se ha servido hacer todo en favor del D.  
D. Josef Vevefino Bernal Abogado de los Reales Consejos  
y vecino de la Ciudad de Calatayud y Dize que dichos Vo-  
cales del Abundamiento que obedecian y obedecieron con el  
devido respeto el dho Abundamiento, y a efectos de que no pue-  
dan ignorancia alegar aora y en lo subsecutivo, les entere  
que copia concordada y testimoniada por mi para inscri-  
tarla en los libros de sus Acuerdos y Resoluciones, como se  
ordena y manda por el preesentado Abundamiento y haciendo  
lo practicado en sus Personas con los D. D. Josef Martin de  
la Villa de Avellaneda y Casas del Abundamiento de ella a ve-  
nidas de Avellaneda al Comienzo año mil setecientos setenta  
y quatro. Yo el Rey don Carlos III y del Abundamiento y  
Juzgado de la misma domiciliado en ella notifique, e hizo sa-  
ber el Abundamiento de Avellaneda que antecede hecho por mi  
Real Cédula de Avellaneda en favor del D. D. Josef Ve-  
vefino Bernal Abogado de los Reales Consejos domiciliado en  
la Ciudad de Calatayud a Manuel Martin, Antonia  
Jimeno, Francisco Martin, Mateo Ybáñez y Joaquín  
Luis, Alcalde, Rexidores, Prior sin dho, y Abundamiento de la mis-  
ma Villa, en sus Personas, y cuando juntos en las mismas  
Casas y Sala Capitulada de ella, en la forma ordinaria me  
dianste el Real y abrio de veracidad correspondiente, q.  
para cuyo efecto ha procedido, y en su seguida Dize que  
obedecian y obedecieron con el debido respeto el expresado  
Abundamiento y para que a ora ni en lo venidero pueda ale-  
gar ignorancia se ponga una copia del mismo y de esta  
Notificación en los libros de Acuerdos y Resoluciones segun  
y como en el propio se manda y ordena, lo que se declara  
asi por mi Real Cédula que igualmente me doy por notificado

Nota a los  
Abundamientos de la  
Villa de Avellaneda

Nota a los  
Abundamientos de la  
Villa de Avellaneda

de que Cédula = Manuel Enguid = En la Villa de Avellaneda  
y Casas del Abundamiento de ella a veintidós del mes de Mayo  
del Comienzo año mil setecientos setenta y quatro  
Yo el mismo Carlos III del Abundamiento y Juzgado de la propia



Notifique el nombram<sup>to</sup>. de Alcaide que antecede  
hecho por mi para la Condesa en favor del D<sup>o</sup>. D<sup>o</sup>. Josef  
Suevino Bernal Abogado de los Reales Consejos domi-  
ciliado en la Ciudad de Calatayud a Miguel Píndapla  
Juan López, Antonio Pinilla, Francisco Salinas y Josef  
Peralta Utano, Alcaldes Prexideres Procurador Sindico del  
comun y Villanamiento de la propia Villa en sus Personales  
y cuando puntos en las mismas Casas y Sala Capitular de  
ella, en la forma ordinaria mediante el recado y abriso de  
viduandad correspondiente que para este efecto hapre-  
cedido y en seguida Dixeron que obedecian y obede-  
cieron con el debido respeto el expresado nombramien-  
to, y para que en ningún tiempo pueda alegarse  
ignorancia se ponga una copia al mismo y a esta No-  
tificación en los libros de Villuendos y resoluciones segun  
se manda por su M<sup>ta</sup>. lo que se efectuó así por medio  
de este no que igualmente me doy por notificado y que con-  
tífico valga la letra de Utano Manuel Enquid

Concorda la presente copia con su Original que me fue  
exhibido por el D. D. Joseph Suevino Bernal Abog. de los R.  
Consejos, el que yo Joviano Perez R. de los Reynos de  
Leon y firmemente Compruebo, el que a volu<sup>to</sup> de su M<sup>ta</sup>. al exp.  
Bernal, al que se ahora me ofrecio, y once de los de  
ne y firme en la Ciu<sup>d</sup>. de Calatayud a veinte de Mayo de  
Mil setecientos ochenta y quatro. Queda el original en mi  
poder.

Joviano Perez  
Bernal y  
Juan Lopez  
Antonio Pinilla  
Francisco Salinas  
Josef Peralta Utano



de die maravedis.



**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.**

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the document.]*